



RESOLUCIÓN OCAS-SE-26082015-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 352 de la Ley ibídem, prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)";

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";

Que, el artículo 20 literal a), c), t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Internos, que deben estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.";

Que, el artículo 8 literal a), d) del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "Atribuciones de los integrantes del OCAS.- Son atribuciones y deberes de los integrantes del OCAS: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, los reglamentos, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución; d) Formular mociones, intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones.";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2015-0291-MEM, del 24 de agosto 2015, suscrito por la Mgs. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia, Directora de Asesoría Jurídica, pone a consideración, Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultural y Deportiva de la Universidad Estatal de Milagro, para el segundo debate ante el OCAS; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Artículo Único.- Se aprueba en segunda instancia el INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL EN ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DOCENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES, HUMANIDADES, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que *"La educación responderá al interés público (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles (...)"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, señala que *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados"*;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."*;
- Que,** el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales."*
- Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica."*
- Que,** el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que la visión es *"Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional."*
- Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que *"La Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con su Misión y Visión cumple con las funciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos."*
- Que,** el artículo 20 literales a) y t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que *"Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; y, t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes."*
- Que,** la Universidad Estatal de Milagro, considera necesario normar el otorgamiento de reconocimiento a quienes han realizado grandes aportes a la investigación científica, académica, tecnológica, artes, humanidades, cultura y deportes con una trayectoria de gran significante.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y las demás leyes,

RESUELVE:

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL EN ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DOCENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES, HUMANIDADES, CULTURA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es contar con una norma que instituya el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones de la Universidad Estatal de Milagro, a quienes hayan realizado grandes aportes a la investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y deportes con trayectorias significantes a nivel nacional y/o internacional, que sean nacionales o extranjeros.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo lo regirá el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 3.- Naturaleza.- En la aplicación de esta normativa se observará lineamientos de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; de conformidad al Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES Y PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I DE LOS COMPONENTES GENERALES

Art. 4.- Reconocimiento y condecoración.- El reconocimiento y condecoración institucional consiste en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa, que se realizará una sola vez al año y será entregado solo a una persona por año.

Este reconocimiento se otorgará por una sola ocasión a una misma persona y no es susceptible de acumulación y por ningún concepto el reconocimiento será de carácter económico, y no se podrá otorgar premios que conlleven dinero.

Art. 5.- Recepción del reconocimiento y condecoración.- La recepción del componente honorífico genera el compromiso en quien lo recibe de desarrollar actividades encaminadas a incentivar, según corresponda, la investigación científica, docencia, tecnología, arte, humanística, cultural y deporte. La realización de dichas actividades no será objeto de reconocimiento económico.

Art. 6.- Suspensión y/o revocatoria del reconocimiento y condecoración.- El OCAS, de oficio o a petición de parte, podrá suspender y/o revocar el reconocimiento y condecoración, por las siguientes causas:

- a) Incumplir el compromiso dispuesto en el artículo 4 del presente instructivo; y,
- b) Las demás que establezca el OCAS.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

Art. 7.- Postulación.- Las y los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior postularán en sesión ordinaria o extraordinaria, a la o el candidato a otorgar el componente honorífico, quienes podrán receptor peticiones de la o el Director de Investigación y/o Decanos(as) de las diferentes Unidades Académicas.

La postulación se mocionará ante el OCAS por intermedio de uno(a) de sus integrantes, de manera fundamentada y justificada con base en la hoja de vida de la o el candidato en la cual se detallará su trayectoria, investigación científica, docencia, tecnológica, artística, humanística, cultural y/o deportiva.

Art. 8.- Comisión especial.- El OCAS nombrará una comisión especial conformada por cuatro docentes titulares y/o invitados, quienes en un plazo máximo de diez (10) días laborales, emitirán un informe que contendrá un análisis y evaluación de la postulación.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes de pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 9.- Criterios.- Para el otorgamiento del reconocimiento y condecoración institucional, el OCAS deberá observar los siguientes criterios:

- a) La trayectoria personal del postulante. Se considerarán los premios, condecoraciones o medallas que haya obtenido, ya provengan de entidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional;
- b) Los años de ejercicio en la actividad que desempeña, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano;
- c) La contribución a la sociedad, según el caso, en las áreas o campos establecidos en el presente instructivo;
- d) La probidad de la o el postulante; y,
- e) Los demás que establezca el OCAS.

Art. 10.- Otorgamiento del reconocimiento y condecoración.- El OCAS recibirá por medio de la Secretaría General, el informe final de la comisión especial y resolverá con una votación mínima de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 11.- Comunicado del reconocimiento y condecoración.- La o el secretario del OCAS realizará el comunicado a la o el galardonado por cualquier medio digital escrito y/o físico, otorgándole una copia original de la resolución emitida por el cuerpo colegiado, además de la fecha en la cual se lo condecorará, indicándole que deberá dar una conferencia magistral.

CAPÍTULO III DEL ACTO PROTOCOLARIO

Art. 12.- Plazo del acto protocolario.- El Departamento de Relaciones Públicas organizará y realizará en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de resolución adoptada por el OCAS, el acto solemne de concesión de la "Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a _____". Al evento asistirá el OCAS, personal docente, administrativo, estudiantes de la UNEMI, e invitados especiales.

Art. 13.- Custodia de documentos y medalla.- Todos los documentos y medallas correspondientes a la concesión de la "Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a _____", estarán bajo la custodia de la Secretaría General.

Art. 14.- Entrega del reconocimiento y condecoración.- La o el Rector, en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior y en presentación de la comunidad universitaria, entregará el reconocimiento efectuado por el OCAS contenido en un acuerdo y realizará la condecoración con las respectivas solemnidades a la o el galardonado con esta distinción.

Art. 15.- Acto protocolario.- El acto protocolario para la concesión de la "Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a _____", se desarrollará en el siguiente orden:

- a) Entrada del Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI;
- b) Entrada de la o el galardonado;
- c) Presentación de la mesa directiva;
- d) Lectura de la resolución del OCAS por la cual se concede "Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a _____", por parte de la o el Secretario General;
- e) Lectura de la semblanza de la o el galardonado por parte de la o el Rector;
- f) Lectura del acuerdo por parte de la o el Secretario General;
- g) Entrega del acuerdo y condecoración a la o el galardonado, por parte de la o el Rector;
- h) Conferencia magistral de la o el galardonado; y,
- i) Clausura del acto solemne.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se podrá otorgar el reconocimiento de manera excepcional, a un conjunto de personas que en equipo hayan tenido una labor relevante en las áreas de la investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y/o deportes, de conformidad a los requisitos y parámetros establecidos en el presente instructivo.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



SEGUNDA.- En caso de fallecimiento de la o el galardonado se podrá otorgar el reconocimiento post mortem con la presencia del familiar más cercano, pudiendo la institución cubrir gastos de viáticos y movilización, si así lo decidiera el OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan al presente instructivo que entrará en vigencia a partir de su ratificación por la o el Rector de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de agosto 2015, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR

Lic. Diana Encay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)



VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.